



Congresista Isabel Cortez Aguirre

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Proyecto de Ley N° _____



**PROYECTO DE LEY QUE EXONERA LOS
APORTES A LOS FONDOS DE VIVIENDA
MILITAR Y POLICIAL BAJO CERTAS
CIRCUNSTANCIAS**

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe Isabel Cortez Aguirre en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 24686 Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN
DE APORTES CUANDO SE ESTABLEZCA LA JUBILACIÓN DEL
PERSONAL POLICIAL Y MILITAR AL FONDO DE VIVIENDA**

Artículo 1 Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley N° 24686 Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, para permitir a los afiliados reducir sus aportes una vez que esto se hayan jubilado.

Artículo 2 Modificatoria

Modifíquese el artículo 3 y 4, de la Ley N° 24686 Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de
Vivienda Militar y Policial los siguientes:**

a) El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión pensionistas que se encuentran pagando un crédito vigente en el fondo militar o policial.

"Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 5% de la Remuneración Pensionable del Personal



PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

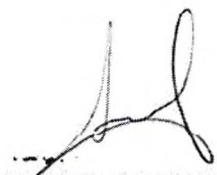
de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y de 2% cuando
estos hayan accedió a un crédito del Fondo

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

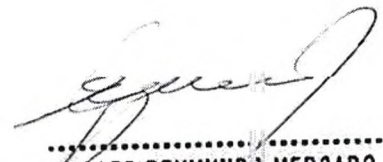
ÚNICA. Modifíquese los reglamentos de instituciones de las Fuerzas Armadas y Policiales para adecuar los procedimientos establecidos en la presente norma.

Lima, noviembre de 2022.


ISABEL CORTÉZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


SIGRID BAZÁN NARRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


EDGARD REYMUENDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


EDGARD REYMUENDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

La presente iniciativa tiene como antecedentes un proceso de impulso y el análisis de distintas iniciativas legales presentadas en el Congreso de la República:

El primero corresponde a la solicitud de decenas de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, quienes se ven menoscabados en sus ingresos al tener que pagar créditos por más de 10 años y a la vez aportar al Fondo en mención.

El segundo es el análisis que se hizo del Proyecto de Ley N° 113/2016-CR presentado por el entonces Congresista de la República Carlos Bruce Montes de Oca, que a su vez se inspiró en el Proyecto de Ley N° 2277/2007-CR, que contó con dictamen favorable de fecha 9 de junio del 2009 emitido por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alterno y Lucha Contra las Drogas, acumulado con los proyectos de ley N° 198/2006-CR, 1642/2007CR, 2047/2007-CR, 2310/2007 - CR y 2944/2008-CR. Asimismo, tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 110/2011-CR del mismo congresista Bruce, que contó con dictamen favorable de las comisiones de Vivienda y Construcción, y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alterno y Lucha Contra las Drogas, acumulado con otros Proyectos de Ley, quedando a la orden del día para su debate en el Pleno del Congreso.

B. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA ACTUAL

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 113/2016-CR: "Con la finalidad de dar solución al problema de la vivienda propia del personal militar y policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro de los sectores castrenses del Estado, a través de la Ley N° 24686 del 20 de junio de 1987, se creó en cada instituto de las Fuerzas Armadas, el Fondo de Vivienda Militar del Ejército FOVIME, el Fondo de Vivienda Militar de la Marina - FOVIMAR y el Fondo de Vivienda Militar de las Fuerza Aérea - FOVIMFAP Y EN LA Policía Nacional, el Fondo de Vivienda Policial.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 091 - DE - CCFFAA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24686, disponiendo que los miembros de los Fondos de Vivienda creados, podrían distinguirse en miembros obligatorios y voluntarios. En este sentido, el Reglamento define como miembros obligatorios a todo aquel personal militar y policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión que no cuente con Vivienda propia, excepción del personal que cuente con 70 o más años de edad, y como miembros voluntarios a todo el personal militar y policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro



con goce de pensión que teniendo terreno propio deseen construir un casco habitable, al igual de aquel que con 70 o más años de edad que no siendo propietario de vivienda desee ser miembro del Fondo.

De otro lado, a través del artículo 8 del Decreto Supremo N° 091-DE-CC-FFA, se establece que el aporte mensual del personal militar y policial, obligatorio y voluntario, sería el 5% de su remuneración para el caso de los efectivos en actividad y disponibilidad y el 5% de su pensión para el caso de los efectivos en retiro. Asimismo, se establece que dicho personal podría ser beneficiado de derechos tales como: a) la obtención mediante sorteo, de una vivienda construida y/o adquirida por el Fondo a largo plazo b) el financiamiento al personal aportante para la adquisición de una vivienda o terreno y c) el otorgamiento de préstamo para la construcción, ampliación o reparación de un casco habitable en caso de poseer terreno o el saneamiento legal para la inscripción registral de los mismos.

Así también, se dispone que dentro de los recursos con los que cuenta cada Fondo de Vivienda, se tendrían como tales: a) la contribución obligatoria por parte del Estado en un 2% de las remuneraciones o pensión del personal, b) los intereses que perciban sus depósitos, c) otras operaciones financieras, los créditos internos y externos que obtengan para el cumplimiento de su finalidad, d) el producto de la venta de los inmuebles que se construyen o adquieran de sus recursos, e) los valores que emitan en la forma y condiciones establecidas en las Leyes sobre la materia, f) las donaciones y transferencias que a título gratuito reciban de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras previa aceptación y valorización, y g) los bienes raíces que fueran afectados en uso u otros de los institutos Armados o Policía Nacional.

Finalmente, para el funcionamiento de los Fondos Militares y Policial, en virtud del artículo 7 de la Ley N° 24686, se crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, un Organismo Especial encargado de la administración y ejecución de las acciones planteadas, así como de los fines previstos.

C. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS APORTANTES AL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Ya es harto conocido que existen quejas por parte del personal militar y policial quienes afirman que el fondo contiene una escasa atención respecto a la gran demanda de los efectivos militares y policiales. Estos no cuentan, en muchas ocasiones, beneficio alguno de los fondos, generando en ellos la percepción de aportar a una bolsa sin beneficio alguno.



De acuerdo a información que estableció el PL 113/2016-CR, los beneficiarios con viviendas de los referidos Fondos de Vivienda no llegan ni al 18% de los aportantes.

De otro lado, los malos manejos traducidos en supuestos actos de corrupción por parte de funcionarios encargados de la administración de los recursos y aportaciones han evidenciado falta de capacidad de control y vigilancia, en desmedro del personal militar y policial aportante.

D. ALCANCE DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Por lo expuesto párrafos arriba, mi despacho se considera necesaria expandir la excepción de la obligatoriedad del aporte del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio. Esta excepción que alcanzaba al personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión, se extendería a los pensionistas que se encuentran pagando un crédito vigente en el fondo militar o policial. Esta modificación se establecería en el Artículo 3 de la Ley N° 24686. Esto porque los pensionistas ya estarían sometidos a una reducción en sus ingresos por lo que cualquier pago, aunque sea de tipo voluntario, podría ser en detrimento de su sobrevivencia.

Asimismo, este despacho considera necesario modificar el Artículo 4. Determinando que el aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo 3, será el 5% de la Remuneración Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, pero este se reducirá obligatoriamente a 2% cuando el personal haya accedió a un crédito. Esto permitirá "respirar" económicamente al persona militar y policial cuando estén en el proceso de pago.

E. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial
- Ley N° 27743, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley del Fondo de Vivienda Militar y Policial
- Ley N° 27801, Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial
- Decreto Legislativo N° 732, Modifican varios artículos de la Ley N° 2468
- Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA, Aprueban el Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial



III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

El presente Proyecto de Ley, no contraviene la Constitución, ni otras normas de carácter imperativo. La modificación opera sobre los artículos 3 y 4 de la Ley N.º 24686 de la siguiente manera:

Ley N.º 24686	Propuesta de modificatoria
Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: a) El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa.	Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: a) El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión <u>y pensionistas que se encuentran pagando un crédito vigente en el fondo militar o policial.</u>
Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 5% de la Remuneración Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional	"Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 5% de la Remuneración Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional <u>y de 2% cuando estos hayan accedió a un crédito del Fondo</u>

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Si bien, a través de la modificación del carácter obligatorio del aporte por uno de naturaleza voluntaria, se podrían reducir los recursos financieros de los Fondos Militares y Policiales, estos no tienen un carácter público pues se trata de recursos privados de los aportantes.



PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguiente:

Política 14. Acceso al empleo digno y productivo.